NOTA DNCP/DNC/N° 25470 / 2016.

Asunción, 08 de setiembre de 2016.

Señor.
Ariel Espínola Duarte.
Coordinador U.O.C.
Universidad Nacional de Caaguazú.
Universidades Nacionales.
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICION DE UN VEHICULO PARA LA INSTITUCION" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DEL EXP. N° 317818 (08/09/16) ID N° 304517.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Anexo B, punto 23, criterios de desempate,** se sugiere a la convocante ajustarse a lo que establece la **resolución DNCP N° 2567/16 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE PARA SU UTILIZACION EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03",** así también recomendamos a la convocante considerar las documentaciones correspondientes **en el anexo E, punto V, otros documentos.**

2. **Anexo C, especificaciones técnicas,** recomendamos a la convocante indicar que las características descriptivas del bien objeto del presente llamado ***son las mínimas requeridas*** y así evitar dirigir la adquisición hacia determinados oferentes e inconvenientes en el transcurso del proceso licitatorio. La recomendación responde a criterios sustentados en el principio de igualdad y libre competencia consagrada en el **art. 4° de la Ley 2051/03.**

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Fátima Segovia
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena.
Coordinadora de Control

DNC/CD/FS